

“La tributación de la economía digital desde la perspectiva BEPS”

Tema II: “La economía digital y el proceso de creación de intangibles”

p/Alberto M. Bello



16º Congreso Tributario

El proyecto BEPS

- 12/2/2013 – “Addressing Base Erosion and Profit Shifting”;
- 19/7/2013 – “Action Plan on Base Erosion and Profit Shifting”
- 6-7/5/2014 – “Bringing the International Tax Rules into the 21st Century: Update on BEPS, Exchange of Information, and the Tax and Development Programme”;
- 5/10/2015 – “OCDE-G20 – Informes finales BEPS”;
- 8/12/2015 – “Conclusiones del Consejo sobre Fiscalidad de las Empresas – BEPS”.



Factores que motivaron el proyecto BEPS

- Necesidad de maximizar la recaudación tributaria;
- Extensión del concepto de Responsabilidad Social Empresaria al área tributaria;
- Creciente desagregación de factores productivos por empresas multinacionales, con el objeto de deslocalización de bases imponibles;
- Creciente uso de internet en la venta de bienes y servicios con alta presencia digital y baja o nula tributación en una determinada jurisdicción;
- Difusión y cuestionamiento de esquemas de planificación tributaria agresiva de empresas multinacionales.



Plan de Acción BEPS y economía digital

- Acciones horizontales de la economía digital (acción 1);
- Prevenir la elusión artificial del estatus de Establecimiento Permanente (acción 7);
- Asegurar que los resultados de precios de transferencia están en línea con la creación de valor para los casos de intangibles (acción 8)
- Reexaminar la documentación exigida en materia de precios de transferencia (acción 13).



Enfrentar los desafíos de la economía digital en la imposición directa

- Reformular determinados conceptos y criterios tributarios;
- Redefinición del concepto de establecimiento estable;
- Armonizar las definiciones que determinan la residencia fiscal;
- Conceptualización de los beneficios (venta de bienes, provisión de servicios, licencia de uso o transferencia de intangibles).
- Necesidad de reformular el criterio de fuente incluyendo presunciones legales absolutas que contemplen las nuevas modalidades de la economía digital.



Enfrentar los desafíos de la economía digital en la imposición directa

- Nuevo paradigma de distribución de ingresos entre las jurisdicciones que hayan contribuido en su generación;
- Promoviendo la extensión del principio de fuente en función de un criterio de utilización económica o de erosión de base en el impuesto a la renta del pagador.
- Se requiere modificar el modelo de CDI de la OCDE encuadrando a las prestaciones de servicios digitales en el art. 12 de los CDI (Cánones o Regalías); o
- Modificar el art. 5° del CDI incluyendo la definición de EP Servicios sin requisito de presencia física;
- Incluyendo a los servicios prestados por páginas web que desarrollen actividad continuada.

Enfrentar los desafíos de la economía digital en la imposición directa

- El actual art. 7º de los CDI promueve la erosión de bases al país de residencia del prestador;
- Si se atribuyen beneficios a la jurisdicción donde se encuentra localizado el server, se estaría prescindiendo de atribuir beneficios a una jurisdicción donde no se desarrolla actividad sustancial;
- El server puede localizarse en aquellas jurisdicciones de baja tributación, con el objeto de erosionar las bases imponibles de las jurisdicciones de la fuente de la renta y de residencia del vendedor.



Enfrentar los desafíos de la economía digital en la imposición indirecta

- Principio internacional adoptado por la UE: se relaciona con el lugar de provisión de los bienes o servicios;
- Principio de territorialidad: lugar donde ocurrió el HI;
- Principio de país de destino = Principio de neutralidad;
- Principio del beneficio: el impuesto deberá ser gravado en el Estado de destino, dado que quienes deben contribuir con dicho impuesto son los CF de los bienes y servicios, ya que son ellos los beneficiarios de los servicios públicos financiados con su recaudación.



Enfrentar los desafíos de la economía digital en la imposición indirecta

- La ley de IVA le ha otorgado al software el carácter de servicios, quedando gravado en caso de que el mismo sea suministrado desde el exterior, y utilizado económicoamente en el país (importación de servicios). Nos planteamos:
- Lugar del establecimiento comercial, fijo o, lugar de la dirección permanente o residencia habitual; o
- Lugar de prestación de los servicios; o
- Lugar de utilización efectiva de los servicios; o
- Presunción que la prestación electrónica es utilizada o explotada en el país, si el prestatario reside en el mismo.



Precios de transferencia e intangibles

- Replantear la utilización de los métodos tradicionales de PT para las nuevas transacciones de la economía digital;
- Emerge como método preferencial: el método de “división de ganancias”;
- Utilidad del método de “división de ganancias” para alinear los rendimientos con la creación de valor, en el contexto de la economía digital y de sus implicancias tributarias abarcadas por la Acción 1 del plan de acción BEPS;
- Adaptar los procedimientos de documentación de PT ante esta nueva realidad.



Precios de transferencia e intangibles

Debiera adaptarse nuestra legislación tributaria, contemplando:

- Servicios intragrupo;
- Acuerdos de distribución de costos (Cost Sharing Agreements);
- Acuerdos Previos Anticipados (APA's).

Muchas gracias !!!



16º Congreso Tributario